RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se concede nueva autorización para el nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, y se modifica la autorización del Centro de Educación de Personas Adultas «Rondilla», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª Carmen Quintero Gallego, como representante de la entidad titular del Centro de Educación de Personas Adultas «RONDILLA», de Valladolid, en relación con la solicitud de nueva autorización del Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, con modificación de su autorización de apertura y funcionamiento por cambio parcial de domicilio, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.3 y 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concede nueva autorización para el Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, y se modifica la autorización del Centro de Educación de Personas Adultas «RONDILLA», de Valladolid:

Primero.— Autorizar al Centro de Educación de Personas Adultas «RONDILLA» (Código: 47007112), de Valladolid, para la impartición del Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, con la capacidad de 40 puestos escolares en los Módulos I y II, con 20 en cada uno, y 52 en los Módulos III y IV, con 26 en cada uno, en los locales ubicados en C/ Nebrija, 17-19, de Valladolid, y modificar la autorización por cambio parcial de domicilio, dejando sin efecto la autorización para el uso docente de los locales sitos en C/ Nebrija, 22, de esta localidad, de forma que el Centro quedará constituido en la forma siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación de Personas Adultas.

Denominación específica: RONDILLA. Titular: Asociación Familiar de la Rondilla.

Domicilio: C/ Marqués de Santillana, 4 y C/ Nebrija, 17-19.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas:

 Nivel I o de iniciación y Nivel II o de conocimientos básicos, de la enseñanza básica para personas adultas, según lo previsto en la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas y en su normativa de desarrollo. Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas: Capacidad: Módulos I y II: 20 puestos escolares cada uno; Módulos III y IV: 26 puestos escolares cada uno.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero. – La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007.

Cuarto.— Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas correspondientes al Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, las instalaciones del Centro sitas en C/ Nebrija, 17-19, de Valladolid, deberán tener el acondicionamiento adecuado para la impartición de estas enseñanzas, cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

Quinto.— Antes del inicio de las actividades educativas correspondientes al Nivel III o de educación secundaria para personas adultas de la enseñanza básica para personas adultas, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro en estas enseñanzas.

Sexto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre; sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Séptimo.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 5 de abril de 2006.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA